



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 0059 DE 2021
12-01-2021



20212320000595

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras ALBA ROCIO JIMÉNEZ GALEANO y CELIA LORELL PEÑA MENESES de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320056655 del 23 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, el Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005916 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía de Matanza, el cual se identificó como: *“Proceso de Selección No. 503 de 2017 – Santander”*. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. CNSC - 20171000000766 del 22 de diciembre de 2017, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000002136 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003446 del 16 de agosto de 2018 y compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005916 del 20 de septiembre de 2018.

En el desarrollo del Proceso de Selección, la Alcaldía de Matanza reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, dentro de los cuales se encuentra el empleo denominado Comisario De Familia, Código 202, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 62712.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000005916 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos y en firme los mismos, la CNSC expidió la Resolución No. 20202320056655 del 23 de abril de 2020 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Comisario De Familia, Código 202, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 62712, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MATANZA, Proceso de Selección No. 503 de 2017 – Santander”*, la cual fue publicada el 11 de mayo del mismo año.

Dentro del término establecido en el artículo 52º del acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección No. 503 de 2017 – Santander, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la

¹ **“ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **“Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras ALBA ROCIO JIMÉNEZ GALEANO y CELIA LORELL PEÑA MENESES de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320056655 del 23 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza”

Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza, solicitó la exclusión de las señoras ALBA ROCIO JIMÉNEZ GALEANO y CELIA LORELL PEÑA MENESES, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, manifestando lo siguiente:

NOMBRE	MOTIVO
ALBA ROCIO JIMÉNEZ GALEANO	Se solicita exclusión de la lista de elegibles, dado que se logra evidenciar que una certificación laboral, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 19 del acuerdo número 20181000005916 de 21 de septiembre de 2018, debido a que no presenta membrete de la entidad que la expide y observando que la nitidez del documento no es la misma en la parte de arriba que en la parte de abajo, como si no hiciera parte del mismo documento es la certificación expedida por el Municipio de Bolívar Santander, cargo comisaria de familia con funciones de inspección de policía fecha de vinculación julio 01 de 2009 a 12 de febrero de 2015.
CELIA LORELL PEÑA MENESES	Se solicita exclusión de la lista de elegibles, dado que pese a que presuntamente cumple requisitos de experiencia Relacionada por 72 meses y 12 días, sin embargo se evidencia que no cumple con los requisitos del artículo 19 del acuerdo número 20181000005916 del 21 de septiembre de 2018 ya que anexa dos certificaciones laborales sin membrete de la entidad que la expide siendo las de Alcaldía de Santo domingo de Silos donde se anexa experiencia laboral como Inspectora de Policía de ese Municipio de 10 de junio al 31 de Diciembre de año 2000 y certificación del tribunal administrativo de Norte de Santander donde certifica que desempeño en forma continua e ininterrumpida el cargo de Auxiliar Ad -Honorem desde el 2 de marzo de 1999 a hasta el 25 de febrero de 2000 la cual tampoco cuenta con logo de la entidad que lo certifica.

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera del texto)

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en dicho Decreto.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015 expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de las señoras ALBA ROCIO JIMÉNEZ GALEANO y CELIA LORELL PEÑA MENESES, elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de exclusión, por consiguiente, se realiza el siguiente análisis:

El empleo identificado con el Código OPEC No. 62712, establece los siguientes requisitos:

OPEC	62712
Nivel Jerárquico:	Profesional
Denominación:	Comisario de Familia

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras ALBA ROCIO JIMÉNEZ GALEANO y CELIA LORELL PEÑA MENESES de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320056655 del 23 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza”

Grado:	3
Código:	202
Propósito principal del empleo:	Propender por el desarrollo de planes, programas y acciones tendientes a la prevención y tratamiento de las situaciones familiares que así lo ameriten, así como la protección a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en áreas académicas de: Derecho. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
Requisitos de Experiencia:	Treinta y seis meses (36) de experiencia profesional

FUNCIONES

1. Recibir a prevención denuncias sobre hechos que puedan configurarse como delito o contravención, en los que aparezca involucrado un menor como ofendido o sindicado, tomar las medidas de emergencia correspondientes y darles el trámite respectivo de acuerdo con las disposiciones del presente Código y de los Procedimientos Penal, Nacional, Departamental, Municipal de Policía, y de las demás normas pertinentes, el primer día hábil siguiente al recibo de la denuncia.
2. Aplicar las sanciones policivas de acuerdo con las facultades previstas en el Código de infancia y adolescencia y las que le otorguen otras normas.
3. Efectuar comisiones, peticiones, práctica de pruebas y demás actuaciones que le soliciten el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los funcionarios encargados de la jurisdicción de familia, en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sean compatibles con las funciones asignadas.
4. Practicar allanamientos para conjugar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor, cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio o a solicitud del Juez o del defensor de Familia, de acuerdo al procedimiento señalado para el efecto por este Código.
5. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
6. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
7. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en caso de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
8. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.
9. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
10. Practicar rescates para conjugar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.
11. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
12. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
13. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los concejos Municipales.
14. Definir provisionalmente asunto de Custodia, Alimentos, y Regulación de visitas de los niños.
15. Reconocimiento voluntario de paternidad.
16. Aprobar acuerdo sobre la existencia y liquidación de unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
17. Reducción de la cuota alimentaria.
18. Fijar cauciones de comportamiento entre cónyuges o compañeros permanentes.
19. Suspensión de la vida en común de hecho.
20. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, niñas y adolescentes.
21. Practicar rescates a los niños, niñas y adolescentes cuando la urgencia lo amerite.
22. Adoptar las medidas de Restablecimiento de Derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
23. Brindar atención, orientación y protección a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación irregular y tramitar lo referente al Restablecimiento de Derechos.
24. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares.
25. Desarrollar programas de prevención en materia de Violencia Intrafamiliar, Abuso Sexual a menores de edad y Trabajo Infantil.
25. Diseñar, Promover y Ejecutar campañas, talleres, brigadas, seminarios y visitas a establecimientos públicos y privados de educación básica y media, para la protección, garantía de los principios, derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes.
26. Adelantar labores administrativas, ejecutivas, policivas, operativas en aras de proteger, restablecer y reparar la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
27. Brindar asesoría Jurídica, y conjuntamente con el equipo Interdisciplinario apoyo Psicológico, Médico, de Trabajo Social a los casos familiares que ameriten la atención.
28. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan configurarse como delitos o contravenciones en los que aparezca involucrado un menor como ofendido o sindicado.
29. Tomar las medidas de emergencia correspondiente y darles el trámite respectivo de acuerdo con las disposiciones del Código de infancia y adolescencia y del procedimiento penal y las demás normas, al día siguiente al recibo de la denuncia.
30. Aplicar las sanciones policivas de acuerdo con las facultades previstas en el Código de Infancia y adolescencia.
31. Atender las comisiones, peticiones, práctica de pruebas y demás actuaciones que le soliciten el I.C.B.F. y los funcionarios encargados de la jurisdicción de familia, en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sean compatibles con las funciones asignadas.
32. Practicar allanamientos para corroborar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio a solicitud del Juez o del Defensor de Familia, de acuerdo con el procedimiento señalado para el efecto por el Código de infancia y adolescencia.
33. Recibir las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atendiendo las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación y los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remite a la autoridad competente.
34. Actuar como conciliador en los conflictos que susciten en el seno de las familias cuando acuden a solicitar protección policiva.
35. Promover ante el I.C.B.F. o ante los juzgados de menores por intermedio de los abogados de esta dependencia, las causas de derecho de familia a que haya lugar.
36. Inspeccionar lugares verificando e impidiendo casos de maltratos físicos o morales a menores de edad, mujeres y ancianos, adoptando las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones.

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras ALBA ROCIO JIMÉNEZ GALEANO y CELIA LORELL PEÑA MENESES de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320056655 del 23 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza”

37. Poner a disposición de los respectivos jueces a los menores capturados en flagrancia por hechos delictivos o contravenciones.
38. Las demás que le asigne la Ley, los reglamentos o que correspondan a la naturaleza de la dependencia

1. Aspirante: ALBA ROCIO JIMÉNEZ GALEANO C.C 28034116 ID 153788494

La señora JIMÉNEZ GALEANO, aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

INSTITUCIÓN	TITULO	FECHA DE GRADO	OBSERVACIÓN
FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA - FUAC-	DERECHO	17-10-2003	Folio valido para cumplimiento de requisitos mínimos de estudio.
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA	17-11-2010	Folio valido para cumplimiento de requisitos mínimos de estudio.

En virtud de lo anterior, queda demostrado que la señora JIMÉNEZ GALEANO, cumple con el requisito mínimo de estudio, exigido en el empleo al cual se postuló.

Ahora, la señora JIMÉNEZ GALEANO aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

ENTIDAD	CARGO	OBSERVACIÓN
ALCALDÍA DE BOLÍVAR	COMISARIA DE FAMILIA CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE POLICIA	Periodo 01-07-2009 al 12-02-2015 Tiempo: 6 años 1 mes 11 días Folio Válido para acreditar experiencia Profesional

Ahora, en cuanto a los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza, respecto a la falta de membrete de la certificación suscrita por el Dr. HERIBERTO GONZALEZ HERNANDEZ - Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía de Bolívar- Santander, se debe aclarar, que la forma de acreditar la experiencia se encuentra establecida en el artículo 19º del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, así como el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, que reza:

“(…) **ARTÍCULO 12.** Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras ALBA ROCIO JIMÉNEZ GALEANO y CELIA LORELL PEÑA MENESES de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320056655 del 23 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza”

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (...).”

En donde, el membrete no es un requisito para tener como válida una certificación aportada por los elegibles, por lo tanto, los documentos que cumplan con los requisitos exigidos en el Acuerdo que rige el concurso de méritos y las normas que regulan los concursos de méritos, se tendrán como validos para el Proceso de Selección de Santander.

Conforme a lo señalado, queda demostrado que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado como Comisario De Familia, Código 202, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 62712, al cual se postuló, acreditando un total de tiempo de 73 meses de experiencia profesional.

2. Aspirante: CELIA LORELL PEÑA MENESES C.C 60377702 ID 164358055

La señora PEÑA MENESES, aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

INSTITUCIÓN	TITULO	FECHA DE GRADO	OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	25-11-1999	Folio valido para cumplimiento de requisitos mínimos de estudio.
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	17-11-2001	Folio valido para cumplimiento de requisitos mínimos de estudio.

En virtud de lo anterior, queda demostrado que la señora PEÑA MENESES, cumple con el requisito mínimo de estudio.

Ahora, la señora PEÑA MENESES aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

ENTIDAD	CARGO	OBSERVACIÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA CARO	COMISARIA DE FAMILIA	Periodo 25-01-2013 al 11-05-2018 Tiempo: 5 años 3 meses 17 días Folio Válido para acreditar experiencia Profesional

Ahora, en cuanto a los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza, respecto a la falta de membrete de algunas certificaciones aportadas por la señora PEÑA MENESES, se precisa que el documento suscrito por el Alcalde Municipal de Villa Caro, en donde certifica que la elegible laboró entre el 25 de enero del 2013 hasta la fecha de expedición de dicho documento, es decir, el 11 de mayo de 2018, como Comisaria de Familia, cumple con lo establecido el artículo 19º del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, así como el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, por lo tanto, se tiene como valido, ya que la misma cuenta con *Nombre o razón social de la entidad, Tiempo de servicio y Relación de funciones desempeñadas.*

Conforme a lo señalado, queda demostrado que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras ALBA ROCIO JIMÉNEZ GALEANO y CELIA LORELL PEÑA MENESES de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320056655 del 23 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza”

identificado como Comisario De Familia, Código 202, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 62712, al cual se postuló, acreditando un total de tiempo de 63 meses de experiencia profesional.

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho no acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza.

En mérito de lo expuesto y, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza, respecto a las elegibles ALBA ROCIO JIMÉNEZ GALEANO y CELIA LORELL PEÑA MENESES, identificadas con cedula de ciudadanía No. 28.034.116 y 60.377.702, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a los correos electrónico registrado por las elegibles al momento de la inscripción en el empleo específico de la siguiente manera:

NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
ALBA ROCIO JIMÉNEZ GALEANO	albarocioj@gmail.com
CELIA LORELL PEÑA MENESES	lorettik@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza, al correo electrónico: alcaldia@matanza-santander.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de Enero de 2021



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Comisionada (E)